



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REINTEGRO DEL IVA A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

Preguntas y respuestas

1. ALCANCE DEL RÉGIMEN

1.1. ¿Cómo se complementa este tema con el reintegro por compra de bienes?

El reintegro del IVA por compra de bienes gravados en el país, está definido en el art. 43 6 párrafo de la ley del IVA, en el sentido que las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del IVA facturado pro el vendedor, de acuerdo con la reglamentación dictada al efecto.

En el caso del reintegro de IVA a turistas extranjeros por servicios de alojamiento se ha previsto ese reintegro del IVA facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero.

1.2. ¿Qué se entiende por turista del extranjero?

Se entiende por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio del país sin tener su residencia habitual en el mismo y permanezca en el sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria que es de 90 días.

1.3. ¿Qué se reintegra?

Se reintegra el IVA correspondiente al servicio de alojamiento y desayuno, si este está incluido en el precio del hospedaje.

1.4. ¿Corresponde el reintegro por otros bienes, servicios o prestaciones que se facturen al turista?

El reintegro sólo opera respecto del IVA correspondiente al servicio de alojamiento y desayuno, respecto de otros servicios, bienes u otras prestaciones deberán facturarse en forma separada (comprobantes A ó B, según corresponda) y nos están sujetos al reintegro.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1.5. ¿En qué consiste el beneficio?

La operación está gravada con el IVA. Por lo tanto se trata de un reintegro de impuesto y no de una exención.

1.6. ¿Procede el beneficio en el caso de servicios contratados por empresas del exterior?

Si, si la persona humana reviste el carácter de turista extranjero.

1.7. En los casos de servicios que no resulten contratados en forma directa por el turista al hotel, ¿procede el reintegro?

Si, si se cumplen los requisitos legales exigidos. Sería el caso de agencias de viaje habilitadas por el Ministerio de Turismo.

1.8. ¿Corresponde el beneficio si el que contrata el servicio es una empresa del país que no reviste como agencia de viaje o turismo habilitado por el ministerio de turismo?

No, es procedente el reintegro del IVA en tales casos.

1.9. ¿Cómo opera el reintegro en el caso de una operación realizada a través de una agencia de turismo?

El monto a reintegrar por el hotel a la agencia es del 21% del IVA incluido en la facturación de la tarifa.

Es de destacar que la comisión del intermediario queda también incluida en el reintegro, en la medida que el importe total facturado no supera la tarifa.

1.10. ¿En el caso de una facturación con cobro de un anticipo, cómo opera el reintegro del IVA?

Opera respecto del IVA involucrado en el anticipo.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1.11. ¿En el caso de una compra provisoria o precompra procede el reintegro del IVA si no se identifican los turistas del extranjero?

No, pues no se cumple con el requisito de identificación.

1.12. ¿Cómo se deben facturar las operaciones alcanzadas por el reintegro?

De la siguiente manera:

Importe neto gravado	\$ 1000
IVA 21%	\$ 210
Subtotal	\$ 1210
Reintegro IVA decreto 1043/16	(\$ 210)
Total	\$ 1000

1.13. ¿Qué características tienen los establecimientos hoteleros comprendidos?

Se trata de los establecimientos como hoteles, aparts, hostels, moteles, hosterías y similares.

En todos los casos debe tratarse de responsables inscriptos en la AFIP ante el IVA y es importante destacar que dichos establecimientos deben tener la actividad registrada en AFIP como servicio de alojamiento.

1.14. ¿Quiénes son los beneficiarios?

Los beneficiarios del régimen son los turistas con residencia principal en el exterior, con pasaporte o DNI extranjeros que acrediten dicha residencia.

Tales turistas pueden haber contratado los servicios de manera directa o a través de agencias de viaje habilitadas por el Ministerio de Turismo.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Es de destacar que para resultar beneficiarios del régimen se requiere que el pago debe realizarse con tarjeta de débito o crédito del exterior o mediante transferencia de divisas del exterior.

De esta manera no resultarán beneficiarios del reintegro del IVA los turistas que paguen con cheque o efectivo (dólares, euros, etc.)

1.15. ¿Cuál es el mecanismo del reintegro?

El reintegro del IVA es automático y se operatiza en la misma factura en la que se realiza el pago del servicio del alojamiento.

De esta manera el IVA se incluye en el precio de la tarifa y luego se descuenta en la misma factura, de tal forma que el IVA no es cobrado al turista extranjero.

1.16. ¿Qué formalidades tiene el reintegro del IVA?

El monto a reintegrar se calculará sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza según corresponda, debiendo reflejar dicha tarifa las condiciones de mercado existentes.

1.17. ¿Qué conceptos no dan lugar al reintegro del IVA?

No dan lugar al reintegro del IVA los importes que excedan la tarifa y el monto que se cobre por la cancelación o la no utilización del servicio de alojamiento (no show).

2. SUJETOS COMPRENDIDOS

2.1. ¿Cuáles son los sujetos comprendidos en el régimen?

Los sujetos comprendidos en el régimen son los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, aparts hoteles y similares, así como las agencias de turismo del país habilitadas por el Ministerio de Turismo, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el IVA, por las operaciones sujetas a reintegro.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2.2. ¿Cómo deben actuar los sujetos comprendidos con respecto a la identificación de los huéspedes?

Los sujetos comprendidos deberán identificar a la totalidad de los huéspedes al momento de contratación del servicio de alojamiento. Para ello, requerirán los datos de cada uno de los pasajeros que se indican a continuación: apellido y nombres, nacionalidad, país de residencia y número de pasaporte o documento de identidad extranjero.

2.3. ¿Cómo se identifican los huéspedes en el caso de operaciones que se realicen a través de una agencia de viajes?

En estos casos se deberá solicitar copia del pasaporte o del documento de identidad extranjero que acredite los datos informados, excepto de realizarse a través de internet.

2.4. ¿Qué obligaciones tienen los sujetos comprendidos?

Al momento de la prestación efectiva del alojamiento, deberán solicitar la exhibición del pasaporte o documento de identidad junto con el comprobante de migraciones.

Además deberán guardar copia de tal documentación junto con el duplicado de la factura emitida y conservarla en el archivo.

Al momento del pago deberán comprobar que la tarjeta de débito o crédito se encuentre emitida en el exterior transferencia bancaria sea desde el exterior.

2.5. ¿Qué requisitos deben cumplir las agencias de turismo residentes?

Deben estar habilitadas por el Ministerio de Turismo y revestir como responsables inscriptos ante el IVA.

3. EMISION DE COMPROBANTES

3.1. ¿Qué comprobantes de facturación deben emitir los sujetos comprendidos?

Deben utilizar la factura T (código 195), las notas de débito T (Código 196) y las notas de crédito T (código 197).



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3.2. Al emitirse la factura T ¿debe utilizarse un punto de venta específico?

Si, y distinto de los utilizados para la emisión de comprobantes mediante controladores fiscales u otros sistemas de facturación vigentes.

3.3. ¿Puede utilizarse más de un punto de venta distinto?

Si, en la medida que sea un punto de venta específico para estas operaciones.

3.4. ¿Debe utilizarse un punto de venta específico en el régimen transitorio?

No, se utilizan los comprobantes en forma habitual tipo "A" o "B", como los mismos puntos de ventas existentes.

3.5. ¿Existen nuevas normas de registraciones?

No, se aplican las normas vigentes en esta materia.

3.6. ¿Cómo se trata el IVA en régimen transitorio?

Se factura como si fuera sin IVA o exenta. Sin embargo, deben considerarse como operaciones gravadas con reintegro de IVA.

3.7. ¿Cuáles son los datos mínimos que deben comprender los comprobantes T?

La norma reglamentaria ha establecido en su anexo los datos mínimos que deben comprender los comprobantes T, que se refieren al emisor y al comprobante en sí, a la identificación del receptor, a los datos identificatorios de la forma de pago y respecto de la operación o consumo.

3.8. ¿Cómo se procede para la solicitud de autorización de comprobantes?

Se deberá solicitar la emisión de comprobantes electrónicos originales vía internet, vía web AFIP.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones: el intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encontraran publicadas en el mencionado sitio web, en el micrositio de factura electrónica o mediante el sistema denominado “comprobantes en línea” para lo cual se deberá contar con clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 como mínimo.

3.9. ¿Cómo se procede respecto de la solicitud de emisión y puntos de venta?

Cada solicitud de emisión deberá ser efectuada por un punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para que los que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal y /o para los que se emitan con arreglo a lo dispuesto por las RRGG N° 100 ó 1415 de la AFIP y /o para otros regímenes o sistemas de facturación vigentes. De resultar necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta.

3.10. ¿Cómo se procede para la habilitación de los puntos de venta?

Para habilitar los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio con clave fiscal denominado “ADMINISTRACIÓN DE PUNTOS DE VENTA Y DOMICILIOS”, disponible en el sitio “web” de la AFIP.

Así mismo, los puntos de ventas deberán ser distintos entre sí y observar la correlatividad en su numeración, según los establecidos RRGG N° 1415 de la AFIP.

3.11. ¿Cómo hay que actuar en el caso de inoperatividad de los sistemas de la AFIP?

En el caso de inoperatividad de los sistemas de la AFIP, las solicitudes de emisión de los comprobantes que no pudieran ser efectuadas, deberán realizarse conforme el procedimiento establecido por la RG N° 100 de la AFIP, únicamente cuando el servicio esté contratado por el turista extranjero en el mostrador del establecimiento que brinda el hospedaje.

Para el resto de las operaciones, deberán emitirse los comprobantes electrónicos correspondientes dentro de las 24 hs. inmediatas siguientes al restablecimiento de los sistemas.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3.12. ¿Cómo opera la autorización de la emisión?

La AFIP, de no detectar inconsistencias en los datos suministrados, autorizará la solicitud para la emisión de los comprobantes originales, otorgando EL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICO, “CAE” por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los referidos comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales sobre tercero hasta que la AFIP otorgue el mencionado “CAE”.

Cuando en la solicitud de autorización de los comprobantes constare la fecha de los mismos, la transferencia electrónica a la AFIP podrá efectuarse dentro de los 10 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada ante dichos documentos.

En caso que en la solicitud no constare la fecha de documento, se considerará fecha de emisión del comprobante de la del otorgamiento del respectivo “CAE”.

4. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

4.1. ¿Se ha previsto un régimen de información en este supuesto?

Si, se ha establecido un régimen de información obligatorio a cargo de los sujetos comprendidos.

4.2. ¿Qué formalidad debe emplearse para cumplir con el régimen de información?

La información deberá remitirse a la AFIP por alguna de las siguientes modalidades: transferencia electrónica de datos vía sitio WEB institucional de acuerdo con lo establecido en la RRGG N° 1345 de la AFIP, a través del servicio, “presentación de declaraciones juradas y pagos” con clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, de acuerdo con lo previsto por la RG N° 3712 o por intercambio de información mediante “WEB SERVICES” denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ – PERFIL CONTRIBUYENTE”



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

4.3. ¿Cómo se puede recurrir a las especificaciones técnicas y diseños de los datos exigidos?

Se encontrarán publicadas en el sitio “WEB” institucional, en el micro sitio de “factura electrónica”, bajo la denominación “régimen informativo – TURIVA ALOJAMIENTO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

4.4. ¿Qué periodicidad tiene la información a suministrar a la AFIP?

La información se suministrará por mes calendario hasta el día 15, inclusive del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate.

4.5. ¿Qué ocurre cuando en un período mensual no se registre movimiento?

Los responsables obligados a cumplir con el presente régimen informativo por haber efectuado alguna operación sujeta a reintegro, cuando en un período mensual superior no tengan información que suministrar, deberán igualmente realizar la presentación correspondiente, indicando la novedad “sin movimiento”.

4.6. ¿Qué ocurre en el caso de DDJJ rectificativas?

En el caso de efectuarse la presentación de una DDJJ rectificativa, esta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente por igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

5. DETERMINACIÓN DEL IVA

¿Cómo se expone el reintegro en la DDJJ del IVA?

Los sujetos comprendidos deberán incluir el IVA en el precio de la tarifa y luego descontarlo, por cuya razón el IVA no es cobrado al turista extranjero. De esta manera el IVA generado por operaciones incluidas en el régimen deberá ser indicado como “TURIVA” de conformidad con lo previsto por la RG N° 715 de la AFIP, anexo I, punto 3, inc. f.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

6. SISTEMA PROVISORIO

¿A partir de qué momento rige el régimen de reintegro de IVA?

El nuevo régimen rige desde el 02/01/2017, pero existe un sistema provisorio desde esa fecha hasta el 31/03/17, en el caso de utilizarse comprobantes en línea, o hasta el 30/06/2017 en el caso de utilizarse el servicio web.

Con este sistema provisorio los sujetos comprendidos deberán emitir la factura que habitualmente estén utilizando tipo "A" o "B" según corresponda, con una leyenda "alcanzada por el reintegro del IVA decreto 1043/16 (como si fuera una operación exenta), consignándose el importe del IVA y el monto del reintegro otorgado.

Es de destacar que mientras dure este sistema provisorio el sistema de información con la AFIP será bimestral.

7. SISTEMA DEFINITIVO

¿Desde cuándo opera el sistema definitivo?

Opera desde el 01/04/17, en el caso de utilizar comprobante on line a partir del 01/07/17, de utilizarse el servicio web.

Desde tales fechas se debe adoptar la factura T electrónica y el régimen de información con la AFIP será mensual.

8. INCLUMPLIMENTOS Y SANCIONES

¿Qué sanciones corresponden ante los casos de incumplimientos?

La AFIP, en uso de las facultades que le confiere la ley de producción tributario y ante los incumplimientos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, aplicará las sanciones previstas por dicha ley.